

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veintiuno

AUTO N°:	277
RADICADO:	05-001-31-10-008-201-00531-01
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARGARITA ELENA CABRALESHERNANDEZ
DEMANDADOS :	FANNY MARCELA CARDONA RESTREPO, DIANA CAROLINA Y LUIS ALONSO CARDONA ESTRADA, y Her. Ind. de ALONSO CARDONA QUINTERO
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogada por la señora **MARGARITA ELENA CABRALES HERNANDEZ**, en contra de **FANNY MARCELA CARDONA RESTREPO, DIANA CAROLINA Y LUIS ALONSO CARDONA ESTRADA**, como herederos determinados del causante **ALONSO CARDONA QUINTERO**, al igual que contra los herederos indeterminados del mismo.

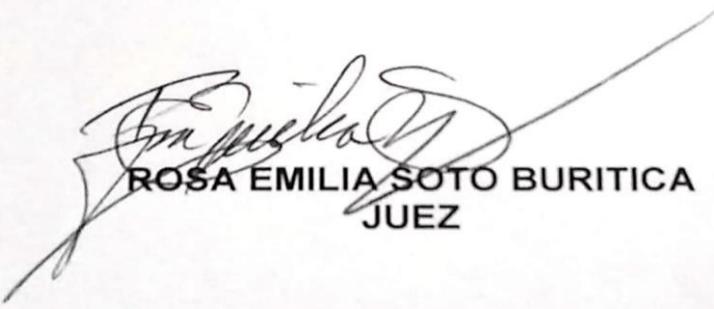
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ALONSO CARDONA QUINTERO**, en los términos del artículo 87 y 293 del Código General del Proceso. Para ello se ingresará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – Decreto 806 de 2020 artículo 10.

QUINTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de medida.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ALONSO CARDONA QUINTERO**, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, radicado **2021-00531**, promovido por la señora **MARGARITA ELENA CABRALES HERNANDEZ**.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de insertada la información en el Registro de Personas Emplazadas. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 108 y 293 Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 artículo 10.

Medellín, diciembre 7 de 2021

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA